

**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 103928**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

**SANTIAGO, 24 JUN 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia de la Región Regional de Tarapacá mediante Resolución Afecta N° 768 de fecha 15 de octubre de 2014, dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Rosy Yuderka BAEZ GUILLEN**, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 768 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1016 de fecha 18 de marzo de 2015 la Intendencia Regional de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición puesto que, la extranjera en comento, reconoce haber ingresado al país, por un costado del complejo fronterizo de Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar mejores condiciones laborales y económicas, lo que da cuenta de que la Sra. Baez estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
5. Que, según consta en Parte Policial N° 1545 de fecha 22 de septiembre de 2014 de Policía de Investigaciones de Iquique, la extranjera no registra ingreso al país en Sistema de Gestión Policial. Además, reconoce en su declaración policial voluntaria, que ingresó al país eludiendo el control policial existente, por los alrededores del paso fronterizo de Colchane, con el objeto de trasladarse a Santiago y encontrar un trabajo para mantenerse en el país.
6. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que se ingrese al país, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en

concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso al país se ha efectuado de manera legal, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

7. Que, en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para Impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia elemento esencial de la garantía del debido proceso.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 768 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Rosy Yuderka BAEZ GUILLEN**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 768 de fecha 15 de octubre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña Rosy Yuderka BAEZ GUILLEN, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia de la Región Metropolitana y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



LCB/AAA/RSD/JOC/WAL  
13.04.2015

**Distribución:**

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX

**MAXIMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**

**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

LO QUE EN TRANSCRIBO A U.D. PARA SU  
CONOCIMIENTO



**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA**  
**Y MIGRACION**